

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1076 de 2015 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600027892 del 22 de marzo de 2022, el señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.850.801, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LUNA NUEVA 1**", a favor de los predios denominados "**Luna Nueva 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas con tres mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (23ha 3153m²) y "**Luna Nueva 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cuatro mil ciento treinta y dos metros cuadrados (16ha 4132m²), ubicados en la vereda Centro Gaitán, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 4 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo mediante radicado No. 20232301159051 del 29 de agosto de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.190 del 9 de junio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LUNA NUEVA 1**" a favor de los predios denominados "**Luna Nueva 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259, y "**Luna Nueva 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658, de propiedad del señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.801.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de junio de 2022, al señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.801, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones luchoar-88@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 190 del 09 de junio de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.801:

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a el señor PEDRO LUIS ABRIL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.8015, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la escritura No. 1026 del 22 de noviembre de 2018 de la notaría Única Paz de Ariporo.*
2. *Copia de la escritura No. 0224 del 18 de marzo de 2020 de la notaría Única Paz de Ariporo.*
3. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Luna Nueva 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259 y predio denominado "Luna Nueva 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “LUNA NUEVA 1”
RNSC 049-22**

cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No. 20224600105412 del 10 de agosto de 2022, el solicitante del registro allegó parcialmente los requerimientos del Auto No.190 del 9 de junio de 2022, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante oficio con radicado No. 20222300241441 del 17 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- reiteró el requerimiento cartográfico.

Mediante radicados No. 20224600109412 y 20224600109552 del 22 de agosto de 2022, el señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ** remitió la totalidad de la información cartográfica faltante información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, el 25 de julio de 2023 y desfijado el 8 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600101972 del 10 de agosto de 2023 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, fijado el 10 de octubre de 2022 y desfijado el 24 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600160502 del 18 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR-, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Luna Nueva 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259, y "Luna Nueva 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658, y emitió Concepto Técnico No. **20222300010593** del 25 de enero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1. UBICACIÓN

El municipio de Paz de Ariporo se localiza en la región de los llanos Orientales (98% del territorio) y parte del piedemonte orinocense (2%) entre los 45 y 1560 m.s.n.m. En cuanto a las condiciones climáticas del área en la que se ubica la RNSC Luna Nueva 1 presenta un clima tropical monzónico o subecuatorial según la clasificación climática de Köppen-Geiger, con una temperatura promedio anual de 27,2°C y una precipitación anual de 2.564 mm. Presenta un régimen de distribución de lluvias de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes más seco, y un período lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo junio el más lluvioso con un valor promedio de 412 mm.

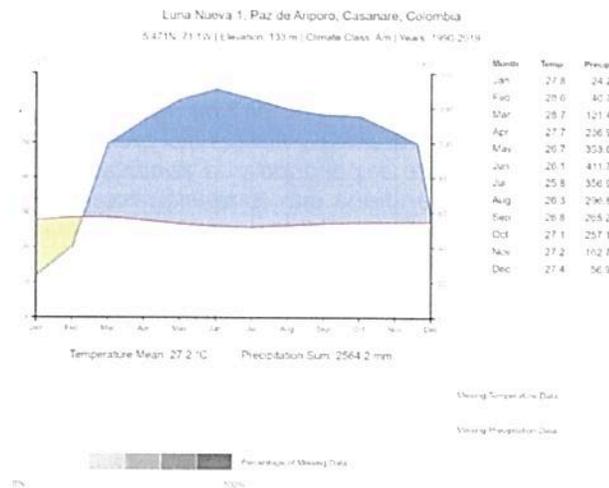


Figura 1. Distribución hidrológica tipo monomodal municipio paz de Ariporo departamento Casanare.

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
 RNSC 049-22**

Los predios en proceso de registro se ubican en la vereda Centro Gaitán, a aproximadamente 112,70 km del casco urbano del municipio de Paz de Ariporo. Para acceder al predio se toma la vía que conduce desde el casco urbano del Municipio de Paz de Ariporo a la vereda Caño Chiquito transitando 15 km por vía pavimentada y tomando el desvío a la derecha para tomar una vía destapada hasta encontrar el kilómetro 111 en donde se encuentra el broche de ingreso al predio a mano derecha. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC Luna Nueva 1.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 28' 12,25" N	71° 06' 05,76" W
SUR	5° 27' 51,37" N	71° 05' 59,28" W
ESTE	5° 28' 30,40" N	71° 05' 51,00" W
NORTE	5° 28' 35,29" N	71° 05' 58,92" W

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria, a continuación, se relacionan los siguientes linderos para los predios objeto de registro como RNSC "LUNA NUEVA 1":

Predio "Luna Nueva 1", FMI No. 475-33259: NORTE: del punto 49 al 47 en 150.11 m con vía Caño Chiquito - Centro Gaitán, ESTE: del punto 47 al 46 en 1239.77 m con Nery Ruiz Lizarazo. SUR: del punto 46 al 45A en 116.45 m con zona Río Guachiría. OESTE: del punto 45A al 45 en 194.93 m con zona Caño Chiquito, continúa del punto 45 al 49 en 1088.98 m con Leonel Adelio Ruiz Lizarazo y encierra.

Predio "Luna Nueva 1", FMI No. 475-34658: NORTE: del punto 50 al punto 49 en 141.77 m con vía Centro Gaitán - Caño Chiquito. ESTE: del punto 49 al punto 45 en 1088.98 m con Pedro Luis Abril Ruiz. SURESTE: del punto 45 al punto 35 en 484.26 m con zona Caño Chiquito. OESTE: del punto 35 al punto 50 en 749.14 m con Aaron Ruiz Lizarazo y encierra.

1.3 ÁREA

Si bien la solicitud inicial realizada por el propietario involucraba el registro de 33.8100 ha según el Auto de inicio N° 049 del 09 de junio de 2022, se realizaron requerimientos de información sobre la información cartográfica allegada, que al ser ajustados por el usuario resultaron en una nueva área de 32.4332 ha. Una vez verificados los puntos de referencia y límites del predio en campo durante la visita técnica, se realizó un ajuste al polígono y la zonificación del predio. Con base en esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 32 hectáreas con 4333 m², cuya área es menor a lo referido en los folios de matrícula inmobiliaria 475-33259 y 475-34658 (Tabla 2).

Tabla 2. Área relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la contemplada para el registro de la RNSC Luna Nueva 1

Nombre del predio	FMI	ÁREA (Ha)	
		Según FMI	Objeto de registro
Luna Nueva 1	475-33259	20.3153	17.9529
Luna Nueva 1	475-34658	16.4132	14.4804
TOTAL		36.7285	32.4333

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales Bosque de galería inundable basal (13.8532 ha), Sabana inundable (18,2825ha) y Río de Aguas Blancas (0,2981ha).



Figura 2. Ecosistema Natural presente en la RNSC Luna Nueva 1

2.1. Flora

El bosque de galería inundable basal que conforma la zona de conservación del predio se encuentra asociado al río Guachiría y al caño Chiquito, en él se encuentran principalmente árboles y palmas nativas como hobo (*Spondias mombin*), caucho (*Ficus sp.*), bototo (*Cochlospermum vitifolium*), malagueto (*Xylopia aromatica*), yarumo (*Cecropia sp.*), majagüillo (*Xylopia ligustrifolia*), canilla de venado (*Mabea sp.*), quince días (*Tapirira guianensis*), madroño (*Garcinia madruno*), macanilla (*Astrocaryum sp.*), aceite (*Copaifera pubiflora*), cedro (*Cedrela odorata*), guamo (*Inga edulis*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), lechero (*Sapium glandulosum*) y cubarro (*Bactris major*). El río de aguas blancas hace referencia al río Guachiría.

Con respecto a la cobertura de sabana inundable, en ella dominan las pasturas nativas con especies como lambedora (*Leersia hexandra*), guaratara (*Axonopus purpusii*) y pasto rabo de vaca (*Andropogon bicornis*), encontrando también algunos elementos árboles y arbustos dispersos como chaparro (*Curatela americana*), aceite (*Copaifera pubiflora*) y palma de corozo (*Acrocomia aculeata*). Esta sabana natural conforma la zona de agrosistemas en conjunto con 7 hectáreas con pastos introducidos (*Brachiaria humidicola*).

2.3. Fauna

De acuerdo a los avistamientos logrados durante la visita de campo y la entrevista realizada al propietario, en el predio La Primavera se registraron 29 especies de aves, 15 de mamíferos y 15 de reptiles (Tabla 3).

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
 SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
 RNSC 049-22**
Tabla 3. Listado de fauna registrada en los predios a registrar como RNSC Luna Nueva 1.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Anseriformes	Anhimidae	Anhima cornuta	Aruco
Anseriformes	Anatidae	Oressochen jubatus	Ganso del orinoco, Pato carretero
Galliformes	Cracidae	Mitu tomentosum	Paujil
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Cercibis oxycerca	Tarotaro
Pelecaniformes	Threskiornithidae	Theristicus caudatus	Tautaco
Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris	Gavilán
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus cayanus	Playero
Charadriiformes	Rynchopidae	Rynchops niger	Rayador
Columbiformes	Columbidae	Leptotila verreauxi	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major	Ciriguelo, hervidor
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	Nyctibius grandis	Bruja, mirapalcielo
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	Nyctibius griseus	Mirapalcielo, bienparado
Galbuliformes	Galbulidae	Brachygalba goeringi	Jacamar
Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	Tucaneta
Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	Chiriguaro
Falconiformes	Falconidae	Falco sparverius	Cernícalo
Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus	Guacamaya verde
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona ochrocephala	Loro
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona amazonica	Loro real
Psittaciformes	Psittacidae	Amazona festiva	Lora festiva
Psittaciformes	Psittacidae	Orthopsittaca manilatus	Maracana
Passeriformes	Furnariidae	Lepidocolaptes souleyetii	Trepatroncos
Passeriformes	Furnariidae	Phacellodomus rufifrons	Chamicero
Passeriformes	Pipridae	Pipra filicauda	Saltarín cola de alambre
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	Turdus ignobilis	Mirla embarradora
Passeriformes	Thraupidae	Paroaria nigrogenis	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus	Azulejo
Passeriformes	Icteridae	Sturnella magna	Chirlobirlo
MAMÍFEROS			
Pilosa	Myrmecophagidae	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero
Pilosa	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso melero
Cingulata	Dasypodidae	Dasyus sabanicola	Armadillo sabanero
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca
Artiodactyla	Iniidae	Inia geoffrensis	Tonina, delfín rosado

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Artiodactyla	Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Pecarí de collar, chácharo
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro
Rodentia	Cuniculidae	<i>Cuniculus paca</i>	Lapa
Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Picure
Rodentia	Erethizontidae	<i>Coendou prehensilis</i>	Puercoespín
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Fara, chucha
Carnivora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro
Carnivora	Mustelidae	<i>Pteronura brasiliensis</i>	Nutria
Carnivora	Felidae	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo
Carnivora	Felidae	<i>Puma yagouaroundi</i>	Yaguarundi, Gato cervantes
Carnivora	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma, león
REPTILES			
Squamata (Serpentes)	Boidae	<i>Eunectes murinus</i>	Anaconda
Squamata (Serpentes)	Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Güio galán
Squamata (Serpentes)	Boidae	<i>Corallus hortulanus</i>	Macabrel
Squamata (Serpentes)	Colubridae	<i>Spilotes pullatus</i>	Tigra
Squamata (Serpentes)	Colubridae	<i>Chironius carinatus</i>	Cazadora
Squamata (Serpentes)	Elapidae	<i>Micrurus sp.</i>	Coral
Squamata (Serpentes)	Viperidae	<i>Bothrops atrox</i>	Cuatronarices
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato
Squamata (Sauria)	Iguanidae	<i>Iguana</i>	Iguana
Testudines	Chelidae	<i>Chelus fimbriatus</i>	Mata mata
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy
Testudines	Podocnemididae	<i>Podocnemis unifilis</i>	Terecay
Testudines	Podocnemididae	<i>Podocnemis vogli</i>	Sabanera o galapaga
Testudines	Podocnemididae	<i>Podocnemis expansa</i>	Tortuga charapa
Crocodylia	Alligatoridae	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla

A continuación, se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**



Figura 3. Fauna presente en la RNSC Luna Nueva 1.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LUNA NUEVA 1"

3.1 Objetivo general de conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería y sabanas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUNA NUEVA 1"

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

3.2 Objetivos específicos de conservación

- a. Preservar el bosque de galería y las sabanas naturales presentes en la RNSC Luna Nueva 1, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- b. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*), la tortuga charapa (*Podocnemis expansa*), el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), la tonina (*Inia geoffrensis*) y el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*).
- c. Preservar las poblaciones y el hábitat de la lapa (*Cuniculus paca*) en la RNSC Luna Nueva 1 debido a su disminución a nivel local por la alta presión de cacería.

3. Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- a. Los bosques de galería del río Guachiría y caño Chiquito presentes en la RNSC Luna Nueva 1.
- b. Las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza.
- c. Las poblaciones y los hábitats de la lapa (*Cuniculus paca*).

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LUNA NUEVA 1"**

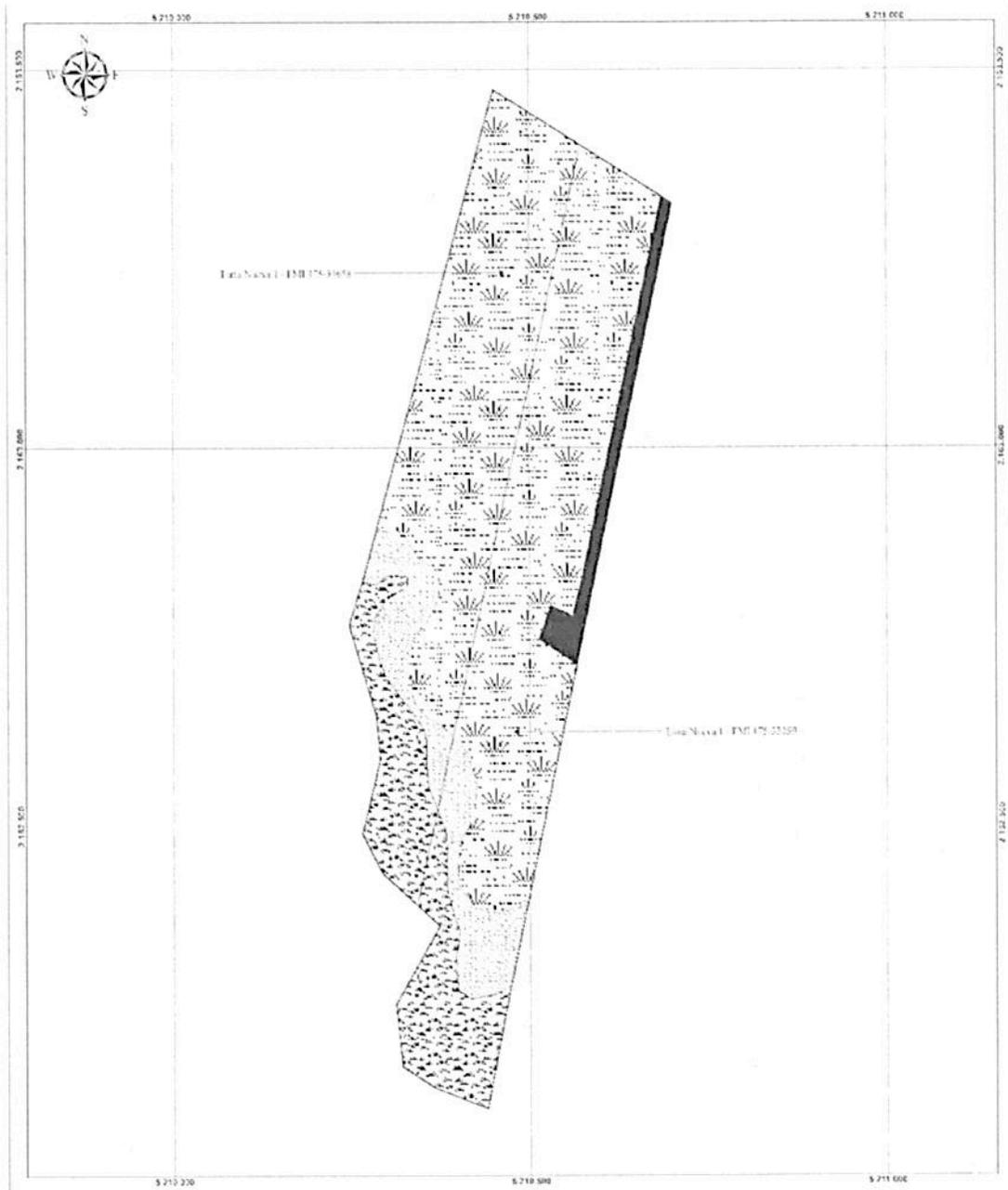
El área propuesta para el registro corresponde a 32,4333 ha, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó el señor Pedro Abril, propietario del predio. La zonificación propuesta se presenta en la Tabla 4 y se describe a continuación (Mapa 3):

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC Luna Nueva 1.

Zonificación	Luna Nueva 1. Áreas de zonificación por predio			
	FMI 475-33259	FMI 475-34658	Total	%
Zona de Conservación	2,6935	2,4150	5,1085	15,75
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,6681	1,5741	3,2422	10,00
Zona de Agrosistemas	12,2588	10,4913	22,7501	70,14
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,3325	0,0000	1,3325	4,11
Total	17,9529	14,4804	32,4333	100,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22



Mapa 3. Zonificación de la RNSC Luna Nueva 1 ajustada después de la visita técnica.
Fuente DTOR.

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

4.1 Zona de Conservación:

"... La zona destinada a conservación corresponde a 5,1085 ha es decir al 15,75 %, de bosque de galería inundable basal asociado al río Guachiría y el caño Chiquito. Estos bosques protegen los cuerpos de agua y presentan árboles nativos de buen porte que proporcionan hábitat y alimento para las especies de fauna presentes en la reserva, varias de ellas en estado de amenaza. Esta zona se encuentra aislada del resto del predio por una cerca, lo que impide el paso del ganado hacia el bosque..."



Figura 4. Zona de Conservación presente en la RNSC Luna Nueva 1.

4.2 Zona de Amortiguación y restauración:

"... La zona de restauración abarca un área de 3,2422 ha y corresponde al 10%, el cual representa una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona será destinada a actividades de restauración activa y pasiva para aumentar el área del bosque de galería. En el futuro se espera aislar esta zona para evitar el ingreso del ganado. En general, en esta zona se encuentran pastos naturales, árboles y arbustos dispersos..."



Figura 5. Zona de amortiguación y Manejo Especial presente en la RNSC Luna Nueva 1.

4.3 Zona de Agrosistemas:

La zona de agrosistemas tiene una extensión de 22,7501 ha la cual corresponde al 70,14 % de pastos naturales e introducidos con presencia de árboles y arbustos dispersos. Esta zona está dividida en 4 potreros en los que se mantienen 15 cabezas de ganado de levante y de cría para producción de carne y leche.



RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

Adicionalmente, se tienen parcelas de cultivos de pancoger de plátano, topocho, yuca, pasto de corte y frutales. No se evidencia que las actividades desarrolladas en la zona de agrosistemas generen algún impacto sobre las zonas de conservación, dado que estas se encuentran aisladas de los potreros por una cerca que impide el ingreso del ganado a los bosques. El uso y manejo dado a las zonas productivas es compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de La Sociedad Civil.



Figura 6. Zona de Agrosistemas presente en la RNSC Luna Nueva 1.

4.4 Zona de uso intensivo e infraestructura:

La zona de uso intensivo e infraestructura comprende 1,3325 ha que corresponden al 4,11% y representa una vía privada de acceso al predio y la zona de la casa, construida en bloque y teja de zinc. El predio cuenta con energía solar, pozo profundo y pozo séptico.



Figura 7. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC Luna Nueva 1.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Luna Nueva 1" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa*

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

6.1 Relación con otras áreas del SINAP

"...El predio en proceso de registro como RNSC "Luna Nueva 1", cumplirá un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentra en cercanías de Reservas Naturales de la Sociedad Civil: La Fortuna (a 2,08 Km) al noreste y Médano los Morrucos (a 10,45 Km) al sureste. En el contexto regional, se destaca que su registro contribuye a la conservación del bosque de galería del río Guachiría, no representado en las zonas de conservación de las RNSC cercanas..."

6.2 Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Con base en la zonificación propuesta para la RNSC Luna Nueva 1, ajustada durante la visita técnica, se revisó la zonificación ambiental establecida en el POT del municipio de Paz de Ariporo y de acuerdo con el mapa de Reglamentación Suelo Rural se tienen las siguientes unidades de clasificación:

Tabla 5. Unidades de clasificación del suelo rural para la RNSC Luna Nueva 1.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO	HECTÁREAS
Áreas de Protección en suelo Rural (decreto 1077 de 2015)	Áreas de conservación y protección ambiental	Áreas forestales protectoras bosques de galería y ripario	Conservación de la flora	Investigación Controlada, Rehabilitación del área a partir de restauración ecológica o revegetalización con especies nativas	Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque, y/o aquellas actividades que sean de interés general previamente autorizados por la autoridad ambiental.	Se prohíbe el desarrollo de actividades industriales, Minero energéticas, quema, Tala, caza, rocerías, los procesos productivos intensivos, desarrollos urbanísticos y parcelación, Vertimientos, infraestructura vial e institucional	16,7778
Suelo rural	Área de Desarrollo Productivo	Agropecuaria tradicional	Actividades agrícolas con cultivos transitorios, Semipermanentes, permanentes, ganadería extensiva	Recreación, vivienda del Propietario, ganadería semi intensiva, ecoturismo, fincas integrales	Agrícola intensivo, actividades Agroindustriales.	Sistemas convencionales de producción agrícolas como los cultivos de arroz y palma africana; mineras y pecuarias como avícolas, porcícolas, piscícolas, a Gran escala	15,6560

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

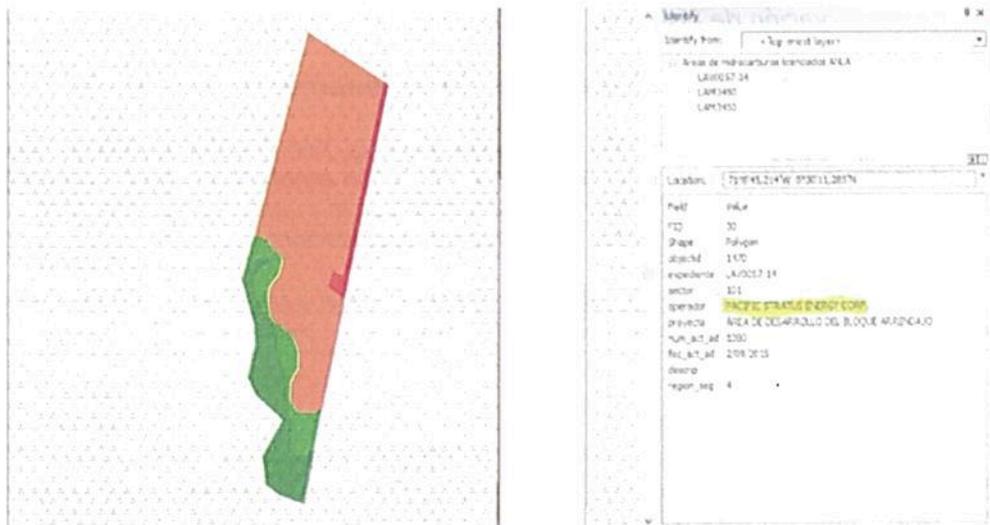
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

En el predio Luna Nueva 1 no se encontraron servidumbres u otro tipo de limitaciones al dominio, por lo tanto, no hay incompatibilidad en los usos y actividades permitidas. Así mismo, no se encontraron traslapes con resguardos indígenas.

7. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ANLA 2022 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2022 se encuentra superposición total con el ÁREA DE DESARROLLO DEL BLOQUE ARREDAJO, expediente LAV0057-14 y PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE ARREDAJO, expediente LAM3450 (Mapas 6 y 7).

Durante la visita técnica, no se encontró evidencia de ninguna actividad relacionada con el proyecto en el predio a registrar. Sin embargo, se solicitó información a Frontera Energy Colombia Corp acerca de actividades proyectadas en los predios Luna Nueva 1 y Luna Nueva 1, mediante oficio No. 20227030007241 del 23 de diciembre de 2022, transcurridos los diez (10) días hábiles reglamentarios, no se recibió ninguna respuesta por parte de la empresa a la solicitud de información. Por lo tanto, al no evidenciar ninguna actividad desarrollada actualmente en el área del predio, ni recibir información adicional de actividades contempladas en el mismo por parte de la empresa de hidrocarburos, se procederá con el registro y zonificación propuesta.



Mapa 6. Localización de la RNSC Luna Nueva 1 con respecto a la capa de proyectos licenciados de la ANLA y ANM. Fuente SIG DTOR.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 32,4333 ha de los predios LUNA NUEVA 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259 y LUNA NUEVA 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "Luna Nueva 1", ubicada en la vereda Centro Gaitán del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2022300010593** del 25 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de treinta y dos hectáreas con cuatro mil trecientos treinta y tres metros cuadrados (**32ha 4333m²**) de los predios "Luna Nueva 1", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259 y "Luna Nueva 1", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUNA NUEVA 1**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUNA NUEVA 1**", una extensión superficiaria total de treinta y dos hectáreas con cuatro mil trecientos treinta y tres metros cuadrados (**32ha 4333m²**), a favor del predio denominado "Luna Nueva 1" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-33259 con una extensión de diecisiete hectáreas con nueve mil quinientos veintinueve metros cuadrados (**17ha 9529m²**) y del predio denominado "Luna Nueva 1", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-34658, con una extensión de catorce hectáreas con cuatro mil ochocientos cuatro metros cuadrados (**14ha 4804m²**), ubicados en la vereda Centro Gaitán, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, de propiedad del señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.801, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUNA NUEVA 1**" se proponen:

Objetivo General:

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería y sabanas naturales presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUNA NUEVA 1**"

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

Objetivos específicos:

- Preservar el bosque de galería y las sabanas naturales presentes en la RNSC Luna Nueva 1, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*), la tortuga charapa (*Podocnemis expansa*), el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), la tonina (*Inia geoffrensis*) y el perro de agua (*Pteronura brasiliensis*).
- Preservar las poblaciones y el hábitat de la lapa (*Cuniculus paca*) en la RNSC Luna Nueva 1 debido a su disminución a nivel local por la alta presión de cacería.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUNA NUEVA 1"

Zonificación de la RNSC "LUNA NUEVA 1"

Zonificación	Luna Nueva 1. Áreas de zonificación por predio			
	FMI 475- 33259	FMI 475- 34658	Total	%
Zona de Conservación	2,6935	2,4150	5,1085	15,75
Zona de Restauración	1,6681	1,5741	3,2422	10,00
Zona de Agrosistemas	12,2588	10,4913	22,7501	70,14
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,3325		1,3325	4,11
Total	17,9529	14,4804	32,4333	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LUNA NUEVA 1", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **PEDRO LUIS ABRIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.850.801, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LUNA NUEVA 1**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo

RESOLUCIÓN NÚMERO 206 DE 22 SEP 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LUNA NUEVA 1"
RNSC 049-22**

de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Concepto Técnico
Samantha Rincón Rivera
Profesional de apoyo RNSC
DTOR

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA